



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 80/21-2022/JL-I.

- CRISTALECK S.A. DE C.V. (PARTE DEMANDADA).
- BUFTER S.A. DE C.V. (PARTE DEMANDADA).
- COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA EL VALLECITO S.A DE C.V.
- EL VALLECITO S.A. DE C.V. (DEMANDADOS)

En el expediente número 80/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Luis Alberto Garma Chan en contra de 1) Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., 2) Cristaleck S.A. de C.V. y 3) Bufter S.A. de C.V.; con fecha 19 de mayo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral Del Poder Judicial Del Estado, sede Campeche. San Francisco De Campeche, Campeche; 19 de mayo de 2025.

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos, y; 2) con el escrito de fecha 09 de mayo de 2025, suscrito por la licenciada Marisol Cuevas Hernández, apoderada jurídica de la parte actora, por medio del cual solicita se trabe embargo a cuentas bancarias propiedad de la parte demandada. En consecuencia, se provee:

PRIMERO: Se traba embargo de cuentas.

En razón de que resulta un hecho notorio¹ para esta Autoridad la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en diversos expedientes del índice de este Juzgado Laboral, respecto a cuentas bancarias pertenecientes a la parte demandada, de conformidad con los artículos 688, 735, 873-G y 966 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 142, párrafo segundo de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena girar oficio a la siguiente institución bancaria:

- Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

A efectos de que, en el término de tres días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio, se sirva informar si la cuenta bancaria número 0275043890 pertenece a la moral Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., así mismo, si el importe existente en la misma cubre el monto de \$413,500.00 (son: cuatrocientos trece mil quinientos 00/100 M.N.).

Ahora bien, en caso de ser afirmativa su respuesta, de conformidad con lo prescrito en los artículos 735, 940, 945, 958 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se ordena trabar formal embargo por la cantidad de \$413,500.00 (son: cuatrocientos trece mil quinientos 00/100 M.N.), importe derivado de la sumatoria de las prestaciones condenadas en la sentencia de fecha 15 de mayo de 2024, actualizadas al día de hoy, sin perjuicio de las que se sigan generando hasta el cumplimiento de la sentencia, sobre la cuenta bancaria número 0275043890, propiedad del demandado Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Asimismo, se requiere a dicha institución para que, dentro del término de 5 días hábiles, remita a esta autoridad el importe económico materia de embargo, a través de título de crédito consistente en cheque expedido a favor del ciudadano Luis Alberto Garma Chan -parte actora-, por la cantidad antes mencionada.

-Apercibimientos-

¹ Registro digital: 180631. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Laboral. Tesis: IV.3o.T.178 L. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Septiembre de 2004, página 1765. Tipo: Aislada. HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL EXPEDIENTE RELATIVO A UN JUICIO LABORAL SEGUIDO ANTE ELLAS. El artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo establece que son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por la ley a un funcionario investido de fe pública, así como los que expida en ejercicio de sus funciones y harán fe en el juicio sin necesidad de legalización; por su parte, el numeral 803 del mismo ordenamiento legal prevé que la Junta deberá solicitar directamente los documentos que se ofrezcan como pruebas cuando se tratan de informes o copias que debe expedir alguna autoridad. Luego entonces, el expediente relativo a un juicio laboral que se haya seguido ante una Junta de Conciliación y Arbitraje constituye para ésta un hecho notorio que puede ser introducido como documental en vía de informe por el propio tribunal de trabajo en un diverso juicio laboral en el que haya sido invocado como antecedente o hecho fundatorio de la acción.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Queda apercibida la Institución de crédito que, de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo establecido, se impondrá al Representante legal o al Gerente, la medida de apremio establecida en la fracción I, del artículo 731, de la Legislación laboral, consistente en multa por la cantidad de \$11,314.00, monto equivalente a 100 unidades de medida de actualización, cuyo importe al día de hoy es de \$113.14 diarios. Lo anterior, con independencia de que los demandados quedarán obligados al doble pago acorde a lo prescrito en el numeral 958 de la ley vigente.

SEGUNDO: Derecho del demandado de levantamiento del embargo.

Se hace del conocimiento al demandado que cuenta con un término de tres días hábiles para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución. Además, podrá realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, apercibido que, de transcurrir dicho término sin realizar manifestación alguna, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

CUARTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739-Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído a la parte actora mediante Buzón electrónico y a las partes demandadas a través de Boletín electrónico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de mayo del 2025.

[Firma manuscrita]
Licenciado Martín Silva Calderon
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP.
NOTIFICADOR